

A través de estos mecanismos, el Gobierno nacional garantiza y protege los derechos humanos de sus connacionales que son entregados para ser juzgados en el exterior, pues se reitera, el propósito de la Directiva Presidencial número 07 del 3 de noviembre de 2005, es precisamente hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos.

Finalmente, frente a la afirmación del recurrente en cuanto a que no le fue notificado el concepto emitido en la etapa judicial por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, lo que se encuentra en el expediente es que, al contrario de lo afirmado, la H. Corporación sí dispuso que se comunicara al señor Barros Pulido el concepto favorable y los salvamentos de voto, a través del oficio número 4385 del 24 de abril de 2023, dirigido al Centro de Detención Transitorio “La Estrella” de Barranquilla.

Mediante oficio No. GS-2023/CIJUD-GESIN del 25 de abril de 2023, el investigador criminal de la GESIN-SIU Barranquilla informó a la secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia “que el señor Santander Barros Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No. 84048597 de Maicao, La Guajira, **quedó notificado del concepto favorable a la solicitud de su extradición, con ponencia del señor Magistrado Fernando León Bolaños Palacios, con salvamento de voto de los señores Magistrados Myriam Ávila Roldán y José Francisco Acuña Vizcaya ...**” (Se resalta).

Como constancia de lo anterior, el funcionario mencionado allegó a la Honorable Corporación copia del oficio número 4385 del 24 de abril de 2023, que aparece suscrito por el ciudadano requerido, el 25 de abril de 2023, con su firma y huella.

Teniendo en cuenta lo expuesto, comoquiera que el procedimiento de extradición del ciudadano colombiano Santander Barros Pulido se adelantó con plena observancia y acatamiento al debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia sin que se observe vulneración alguna de los derechos fundamentales que menciona el ciudadano requerido, y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 018 del 6 de febrero de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 018 del 6 de febrero de 2024, por medio de la cual el Gobierno nacional decidió sobre la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Santander Barros Pulido, requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva 018 del 6 de febrero de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía 6ª Seccional de Maicao, La Guajira, a la Autoridad del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, comunidad Wayuu de “Portete” y “Majali” y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía 6ª Seccional de Maicao, La Guajira, a la Autoridad del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, comunidad Wayuu de “Portete” y “Majali”, a la Fiscal General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0545 DE 2024

(mayo 2)

por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, relativo a la reglamentación del artículo 6° de la Ley 2316 de 2023, en relación con las sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas –biopolímeros–.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 6° de la Ley 2316 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 dispuso que en los términos del artículo 49 de la Constitución Política, la prestación del servicio de salud como servicio público

esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3° de la Ley 1949 de 2019, advierte que el no reporte de información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y las que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias, es considerada una infracción administrativa y dará lugar a inicio de procesos sancionatorios.

Que la Ley 2316 de 2023, creó el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes no permitidas –biopolímeros–, incentivó estrategias preventivas en materia sanitaria a favor de las víctimas de tales sustancias y reguló el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes.

Que el artículo 2° de la ley previamente señalada, fijó entre otras, las siguientes definiciones:

“**Biopolímeros y polímeros:** Son sustancias que contienen una gran variedad de macromoléculas producidas por agentes biológicos o por sintetización química. Los biopolímeros pueden actuar en conjunto con sistemas biológicos con el fin de tratar, aumentar o sustituir algún tejido, órgano o función del organismo humano.

(...)

Sustancias modelantes permitidas: Aquellas sustancias de relleno inyectables utilizadas en tratamientos corporales con fines estéticos, incluidos en el listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Sustancias modelantes no permitidas: Sustancias modelantes inyectables e invasivas que no están incluidas en el listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y que son usadas sin la debida autorización para tratamientos con fines estéticos”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2316 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), expidió el listado de las sustancias modelantes permitidas en Colombia.

Que el artículo 6° de la Ley 2316 de 2023, determina que le corresponde al Gobierno nacional reglamentar el diseño e implementación de un sistema de información interoperable que incluya el registro sanitario y uso de sustancias modelantes permitidas.

Que dicho sistema debe permitir que aquellos que intervienen en el proceso de comercialización de cualquier sustancia modelante puedan reportar información que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de los actores en la operación de comercialización.

Que para cumplir con este fin, se requiere que se determinen las transacciones que deberán reportar los sujetos que comercialicen o apliquen sustancias modelantes permitidas, la oportunidad y los responsables del reporte de la información, así como las autoridades que ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de esta obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 9 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2.9.2.9.1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar el registro de control de ventas de sustancias modelantes permitidas al que hace referencia el artículo 6° de la Ley 2316 de 2023.

Artículo 2.9.2.9.2. *Campo de aplicación.* El presente decreto aplica a las personas naturales o jurídicas que realicen transacciones primarias, secundarias o finales, con sustancias modelantes permitidas, en el territorio nacional; así como a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, prestadores de servicios de salud independientes, las secretarías de salud departamentales, distritales o municipales, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.9.2.9.3. *Definiciones.* Para efectos del presente decreto, además de las definiciones contenidas en la Ley 2316 de 2023, en el Decreto número 4725 de 2005, o en aquel que lo sustituya, modifique o derogue, así como las demás normas sanitarias que le apliquen a las sustancias modelantes permitidas, le serán aplicables las siguientes:

- **Listado de sustancias modelantes permitidas.** Listado de sustancias modelantes permitidas, como aquellas sustancias de relleno inyectables utilizadas en tratamientos corporales con fines estéticos, incluidas en el listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y que se actualiza en colaboración con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- **Transacción primaria:** Etapa del mecanismo informático del registro de control de ventas que corresponde a: i) la primera venta en Colombia de una sustancia modelante permitida objeto de reporte por parte de quien fabrica o importa a otro actor de la cadena o ii) a la primera compra en el territorio nacional colombiano de una sustancia modelante permitida objeto de reporte, realizada al actor que lo fabrica o lo importa.
- **Transacción secundaria:** Etapa del mecanismo informático del registro de control de ventas que a aquella en la que se hace venta por actores que no fabrican o importan la sustancia modelante permitida. No comprende el suministro final o inyección de la sustancia modelante permitida.

- **Transacción final:** Etapa del mecanismo informático del registro de control de ventas que corresponde al suministro final o inyección de la sustancia modelante permitida realizada por un prestador de servicios de salud a una persona.

Artículo 2.9.2.9.4. *Productos objeto de registro de control de ventas.* Serán objeto de registro de control de ventas creado por el artículo 6° de la Ley 2316 de 2023, las sustancias modelantes permitidas que sean incluidas en el respectivo listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en colaboración con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Artículo 2.9.2.9.5. *Registro de control de ventas.* Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo del Invima, el diseño y puesta en funcionamiento del sistema de información que soporta el registro de control de ventas de sustancias modelantes permitidas de que trata el presente decreto, a través del cual, quien intervenga en el proceso de comercialización de cualquier sustancia sujeta al registro de control y realice transacciones primarias, secundarias o finales, deberá reportar la información en los términos del presente decreto, de forma tal que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de cada uno de los actores que intervinieron en la operación de comercialización.

Parágrafo. Dicho sistema deberá garantizar la seguridad de la información allí contenida, así como el estricto cumplimiento de las normas previstas en materia de protección de datos personales.

Artículo 2.9.2.9.6. *Obligación de efectuar el registro de control.* Quien efectúe una transacción primaria, secundaria o final, sobre cualquier sustancia objeto del presente registro, está obligado a suministrar la siguiente información en el mecanismo informático que disponga el Invima, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de quien efectúa la transacción
- Tipo de documento de identificación de quien efectúa la transacción
- Número de documento de identidad de quien efectúa la transacción
- Correo electrónico de quien efectúa la transacción
- Rol del actor que reporta frente a la operación de reporte
- Tipo de transacción (primaria, secundaria o final)
- Código de habilitación de quien suministra o inyecta la sustancia modelantes, (aplica para transacción final)
- Registro sanitario de la sustancia modelante
- Sustancia (principio activo)
- Lote
- Referencia
- Indicación de uso aprobado por el Invima en el registro sanitario
- Presentación comercial
- Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a quien adquiere la sustancia modelante (aplica a transacción secundaria o final)
- Tipo de documento de identificación de la persona natural o jurídica a quien se le adquiere la sustancia modelante (aplica a transacción secundaria o final)
- Número de documento de identidad de la persona natural o jurídica a quien se le adquiere la sustancia modelante (aplica a transacción secundaria o final)
- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le vende la sustancia modelante (aplica para transacción primaria o secundaria)
- Tipo de documento de identificación de la persona natural o jurídica a quien se le vende (aplica para transacción primaria o secundaria)
- Número de documento de identidad de la persona natural o jurídica a quien se le adquiere la sustancia modelante (aplica para transacción primaria o secundaria)
- Nombre de la persona natural a quien se le aplica o inyecta la sustancia modelante; aplica para transacción final. Para cumplir con esta obligación, se deberá solicitar autorización de tratamiento de datos personales a la luz de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o de aquella que la modifique, derogue o sustituya.
- Tipo de documento de identificación de la persona natural a quien se le aplica o inyecta la sustancia modelante; aplica para transacción final
- Número de documento de identidad de la persona natural a quien se le aplica o inyecta la sustancia modelante; aplica para transacción final
- Cantidad vendida (por presentación comercial). Aplica para la transacción primaria y secundaria
- Cantidad aplicada; aplica para transacción final
- Unidad de medida de la cantidad aplicada; aplica para transacción final
- Sitio anatómico en la cual se aplicó o se inyectó la sustancia modelante.
- Número de factura
- Lugar de la transacción
- Fecha de la transacción

Quien efectúe una transacción deberá reportar dicha información, en los siguientes plazos:

- Para las transacciones realizadas entre el día 1 y 15 del mes, la fecha máxima de reporte será hasta el día 25 del mismo.

- Para las transacciones realizadas entre el día 16 y último día del mes, la fecha máxima de reporte será hasta el día 10 del siguiente mes.

Parágrafo 1°. Quien efectúe una transacción sobre sustancias sujetas a registro, será responsable de la información suministrada. En cualquier momento, las autoridades podrán requerir el suministro inmediato de los soportes de la información reportada en el aplicativo.

Parágrafo 2°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social con apoyo del Invima dispondrá lo necesario para garantizar la operación del registro.

Parágrafo 3°. La persona que se le haya inyectado una sustancia modelante permitida no debe realizar el reporte de que trata el presente artículo.

Artículo 2.9.2.9.7. *Inspección, vigilancia y control (IVC).* La Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías de salud departamentales, distritales, municipales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en lo de su competencia, ejercerán inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000737 DE 2024

(abril 30)

por la cual se establecen las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencia.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 2 y 15 del artículo 6° del Decreto 4107 de 2011, y en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y del literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Ley 489 de 1998 estableció que los ministerios y departamentos administrativos orientarán la política para la elaboración y ejecución de programas sectoriales en cuya formulación participarán los organismos y entidades descentralizadas.

Que el numeral 5 del artículo 59 ibidem señala que es competencia de los ministerios “Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”.

Que el Decreto Ley 111 de 1996, en el que se constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto y se regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, en su artículo 110, modificado por el artículo número 337 de la Ley 2294 de 2023 se dispone que, en ejercicio de la autonomía presupuestal, los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social, tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el Decreto número 111 de 1996 trae a colación los principios que orientan el sistema presupuestal, encontrándose dentro de ellos, el principio de especialización bajo el cual las entidades públicas deben ejecutar los recursos asignados conforme al fin para el cual fueron programados.

Que, en el mismo sentido anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-428 de 2002 expuso:

“También podría considerarse una formulación técnica el llamado ‘principio de la especialización’ que exige la coherencia entre la apropiación y el uso que se le dé, y entre aquella y el objeto y funciones del organismo para el cual se hace (art. 14 Ley 38 de 1989)”.

Que la Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” define en su artículo tercero la gestión fiscal como “(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución número 211 de 2021, que modifica las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, señaló en el numeral 1.3 del Capítulo IV de su anexo